

CONTRATO CEL-4606-S



HEDARYAMENTO DE SECRETADIA

JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, mayor de edad, ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que se denominará "CEL" o "LA COMISIÓN", debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, de conformidad con el punto III de la sesión de Junta Directiva No. 3327, celebrada el 15 de enero de 2009, por una parte y por la otra;

VENANCIO RIVERA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, actuando en mi carácter personal y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

El contratista se obliga a proporcionar a CEL el "SERVICIO DE MANO DE OBRA EN LA PRODUCCIÓN DE 30,000 PLANTAS EN VIVERO EL CHAPARRAL", de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales y ANEXO I.

ARTICULO 2°. ALCANCE DEL SERVICIO

El contratista se obliga a cumplir con lo siguiente:

La producción de plantas en el vivero del proyecto hidroeléctrico El Chaparral para el año 2012, tiene como objetivo el suministro de plantas para actividades de reforestación en la franja de protección del embalse de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, y otras áreas de la cuenca del rio Lempa, las especies que se producirán en el vivero del proyecto El Chaparral serán conforme al ANEXO I.

En caso que alguna de las semillas de las especies frutales solicitadas tuviera problemas de germinación, la cantidad no suministrada deberá compensarse con plantas de las otras especies de frutales, previo informe por escrito y visto bueno del Promotor Forestal a cargo de la supervisión del vivero. Las plantas de aguacate, mandarina y 200 plantas de mango se producirán para ser patrones a ser injertados posteriormente.

ARTICULO 3º. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

1. REPARACIÓN DE CERCOS, ESTABLECIMIENTO DE RAMADA Y PREPARACIÓN DE ÁREA DE VIVERO

El contratista deberá realizar la sustitución de postes del cerco, los postes serán obtenidos de terrenos de CEL. El alambre a utilizar será el mismo que actualmente posee el cerco. Así mismo, deberá establecer la ramada, los postes a utilizar será vara de bambú obtenida de terrenos de CEL. Los postes para el cerco y la ramada serán transportados al vivero en el vehículo asignado para actividades de reforestación. Deberá realizar la eliminación de maleza y limpieza en general del área a utilizar.

2. PRODUCCIÓN DE PLANTAS

a. Suministro de semillas

El contratista será el encargado de suministrar las semillas de plantas frutales a producir en el Vivero El Chaparral. Las semillas de especies forestales serán suministradas por CEL.

b. Establecimiento de bancales semilleros

El contratista implementará los bancales germinadores para semillas de tamaños medianos como maquilishuat, laurel, cortés blanco, morro, guayaba, mango, zapote, bálsamo y cedro. Las especies de madrecacao, copinol, caoba, conacaste, aceituno, ojushte, paterno, aguacate, mandarina y marañón, serán de siembra directa en la bolsa. Estos semilleros se construirán dándoles una orientación de este a oeste, con un metro de ancho por el largo que se requiera. Se debe picar el área a una profundidad de 25 cm extrayendo la tierra y sustituyéndola por una mezcla de tierra y arena (dos carretilladas de arena y una de tierra) que se tamizará para eliminar piedras, raíces e insectos, esta mezcla sobrepasará 15 cm sobre la superficie del suelo, por lo que se deberá colocar en los bordes, trozos de madera para mantener la forma del bancal. La arena será suministrada por CEL.

Deberá desinfectar los bancales germinadores con agua hirviendo, dos días después, se procederá a sembrar las semillas a chorro seguido y distribuidas en surcos con una separación de 5 y 10 cm. Para evitar que la semilla quede descubierta por el riego y para ayudar a mantener la humedad y una temperatura favorable para la germinación, un día antes de la siembra se debe colocar una cubierta de zarán sobre los semilleros, es

necesario para efectos de control anotar fechas de siembra y trasplante, fertilización, aplicación de insecticidas.

c. Llenado de bolsas

Las bolsas en las que se desarrollarán las plantas en el vivero serán de polietileno, color negro, de 6" por 9", de 250 guesh, que serán proporcionadas por CEL, tanto para especies forestales como para frutales. Se utilizará un total de 65 m³ de tierra negra para el llenado de las bolsas. Esta actividad se deberá realizar con precaución sin dejar espacios con aire dentro de las bolsas: por lo tanto, se deberá compactar por partes. Previamente al llenado de las bolsas, se tamizará la tierra para la extracción de piedras, raíces y/o otros materiales, la tierra se mezclará con insecticida granulado para prevenir daños a las raíces por ataques de insectos (1,000 gr/m³ de tierra), el cual será suministrado por CEL. Las bolsas llenas deberán ordenarse por bloques de 10 bolsas de ancho por el largo de la ramada, espaciadas a 0.50 m entre bloques. La tierra (65 m³), será suministrada por CEL.

d. Tratamiento pregerminativo de semillas

Esta labor se realizará para garantizar una buena tasa de germinación en determinadas especies a desarrollar y que requerirán de un tratamiento especial. Los métodos a utilizar serán: escarificación, sumergir las semillas en agua a temperatura ambiente para aquellas que no poseen corteza dura; y, sumergir en agua caliente (80 °C), por períodos de 1 a 2 minutos, para cáscaras duras, dejándolas por un día en agua a temperatura ambiente o escarificándolas.

Tratamientos pregerminativos a realizar a las semillas de la especies a producir

Especies a producir	Tratamiento
Cortés blanco, madrecacao,	
laurel, maquilishuat, cedro,	
morro, zapote, paterno,	
mandarina y aguacate.	Ninguno
Copinol, mango, conacaste,	
anona, marañón.	
	Escarificación
Caoba, aceituno, ojushte,	Durante 5 días las

guayaba perulera, anona,	semillas deberán	
bálsamo.	permanecer	
	inmersas en agua	
	a temperatura	
	ambiente,	
	cambiando el agua	
	cada día durante	
	ese periodo.	

e. Plantas a producir

Se deberá considerar un porcentaje del 5% de pérdida en la producción para cada especie, lo cual debe ser adicionado a cada cantidad de plantas por especie con la que se debe iniciar la producción, con el objeto de garantizar la meta propuesta, siendo el total de bolsas y sus respectivas plantas sujetas a las actividades descritas en 31,500.

f. Trasplante

Las plantas de las especies listadas que se trasplantarán a la bolsa de los bancales germinadores deberán haber alcanzado una altura de 5 a 10 cm, o cuando hayan desarrollado de 3 a 4 hojas verdaderas, especies como madrecacao, copinol, caoba, conacaste, aceituno, ojushte, paterno y marañón serán de siembra directa. En el caso de semillas de siembra directa a la bolsa, simultáneamente se deberá de sembrar en un semillero el equivalente a un 10% de la cantidad de semillas sembradas en forma directa, así mismo en las semillas que se realizará bancales germinadores, se deberá considerar dicho porcentaje adicional en las semillas para su uso en el retrasplante por semillas que no germinen y plantas que se dañen en el proceso.

Las bolsas llenadas con tierra negra, se deben regar con anticipación hasta saturarias de agua, y tanto el semillero como las bolsas se deben regar con anticipación al trasplante hasta saturarias de agua, el semillero como las bolsas se regarán una hora antes del trasplante. Se deberán sacar del semillero solamente las plantas que se sembrarán en la siguiente media hora, colocándolas en recipientes que contengan tierra húmeda y mezcla de derosal con previour, que serán suministrados por CEL para evitar que sufran daños por deshidratación y hongos.

Con una estaca se deberá realizar el agujero de aproximadamente 10 cm de profundidad y 2 cm de diámetro en el centro de las bolsas, lo suficientemente hondo para que las raíces queden en posición vertical para que se desarrollen normalmente, posteriormente se apretará a los lados utilizando la misma estaca, inmediatamente después del trasplante se debe aplicar agua con la regadera.

El techo de la ramada debe colocarse antes del trasplante y su función será la de proteger las plántulas durante los siguientes 60 días después del trasplante, luego se eliminará el zarán (aportado por CEL) gradualmente de manera que las plantas queden expuestas totalmente a la luz solar, esta actividad se realizará en la segunda quincena de mayo.

g. Fertilización

El contratista debe realizar 3 fertilizaciones. La primera al momento del trasplante, aplicando 5 gramos de formula 15-15-15 por bolsa, la segunda a los 30 días posterior al trasplante, aplicando 5 gramos de sulfato de amonio por bolsa y la tercera, con 5 gramos de sulfato de amonio, 60 días posterior al trasplante en la misma cantidad antes descrita, realizando en cada aplicación 4 hoyos en cruz alrededor de la planta con una profundidad de 2 centímetros para aplicar el fertilizante distribuido uniformemente en dichos hoyos.

h. Plagas y enfermedades

Deberá realizar verificación diaria del estado fitosanitario de las plantas del vivero, de requerirse, deberá realizar aplicación de agroquímicos de etiqueta verde de acuerdo a la naturaleza (insectos, hongos o bacterias), con los productos que serán suministrados por CEL. Considerando las recomendaciones técnicas respectivas.

i. Control de maleza

El contratista será el encargado de eliminar periódicamente la maleza en la tierra de las bolsas y entre bloques de bolsas, con el objeto de evitar que dicha maleza compita por nutrientes y luz solar con las plantas del vivero. Esta actividad se desarrollará manualmente cuando sea necesario.

j. Riego

Durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo el contratista realizará diariamente los riegos que sean necesarios para mantener la humedad requerida para el desarrollo de las plantas, pudiendo hacer uso de la motobomba, mangueras y tanque disponibles en la bodega del vivero.

k. Despacho de plantas

El contratista será el responsable de entregar y cargar las plantas de acuerdo a los requerimientos de plantas a utilizar en las parcelas de reforestación en la franja de protección y las solicitadas por otras instituciones, así como de elaborar el registro de entrega en el vivero, que debe contener fechas, especies de plantas, número de plantas por especie, destino, nombre y firma del responsable del traslado. Cada hoja de registro debe contar con el visto bueno del Promotor Forestal, encargado de la supervisión en campo de la producción de plantas.

ARTÍCULO 4°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato, son complementarios entre sí y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

- a) La Garantía de cumplimiento de contrato;
- b) Oferta del Contratista;
- c) Especificaciones Técnicas.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

ARTÍCULO 5º. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del servicio será de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de firma del contrato, de conformidad al Anexo II, Cronograma de Actividades.

ARTÍCULO 6°, FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados a los CODENTI 717 y al Específico de Gastos 54399.

ARTÍCULO 7°. OBLIGACIÓN A PAGAR

La Comisión pagará al contratista un monto de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ (6,940.01), por el suministro de los servicios, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL.

ARTICULO 8°, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), por medio de dos pagos. El primero se realizará al finalizar el retrasplante de todas las especies, el segundo pago al finalizar la producción de las plantas requeridas, treinta (30) días después de presentado el recibo correspondiente aprobado por la Jefatura de la Unidad Ambiental.

ARTÍCULO 9°. GARANTÍA DE CUMPLIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, una letra de cambio, como garantía de cumplimiento de contrato por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$694.00), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual permanecerá vigente por un período de Doscientos Cuarenta (240) días contados a partir de la suscripción de este contrato, con el objeto que el contratista cumpla con todas las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 10. SUPERVISIÓN.

La supervisión por parte del contratista, de las actividades a desarrollar debe ser diaria. Por parte de CEL se realizará verificación diaria del desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO 11. EQUIPO DE SEGURIDAD LABORAL

Mascarillas para polvo (100 unidades) y guantes de neopreno (12 pares), que serán suministrados por CEL, de requerirse otras medidas de seguridad en la aplicación de agroquímicos deberán ser suministrados por el contratista.

ARTÍCULO 12°. DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CEL podrá notificar al contratista su intención

de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el Incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a CEL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, CEL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, CEL hará efectiva la garantía que tuviera en su poder. En caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, CEL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista.

ARTÍCULO 13°, MULTA POR MORA

Conforme a lo señalado en el artículo 85 de la LACAP, cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministros, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas una vez sea declaradas en firme.

ARTICULO 14°, OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 15°. MODIFICACIONES

Los cambios que se efectúen en cuanto plazo, monto y/o cualquier otra modificación vinculada al contrato, se hará mediante el documento de modificación correspondiente.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,784.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,596.46), sin incluir el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

Cualquier modificación en exceso del veinte (20%) por ciento del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la LACAP, se considerara como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 16°, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación es Leonel Edmundo Letona Pérez, Ingeniero Agrónomo Ambientalista de la Unidad Ambiental, de conformidad a las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP.

ARTÍCULO 17°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arregio directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se reflere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. De no llegarse a un acuerdo, procederán conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 19°-JURISDICCIÓN, de este contrato.

ARTÍCULO 18°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Finalizado el plazo de prestación de los servicios y si éstos se hubieren recibido a satisfacción, CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, procederá a emitir el respectivo Certificado de Aceptación (CA), dará por liquidado el Contrato y devolverá la Garantía de Cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19°, JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 20°, VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 18° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder del contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero de dos mil doce.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río

Lempa (CEL)

EJECUTATOR Eduardo Contreras Lemus

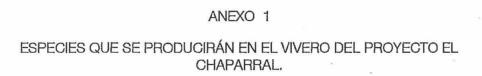
O CEL S Director Ejecutivo

Contratista

Venancio Rivera

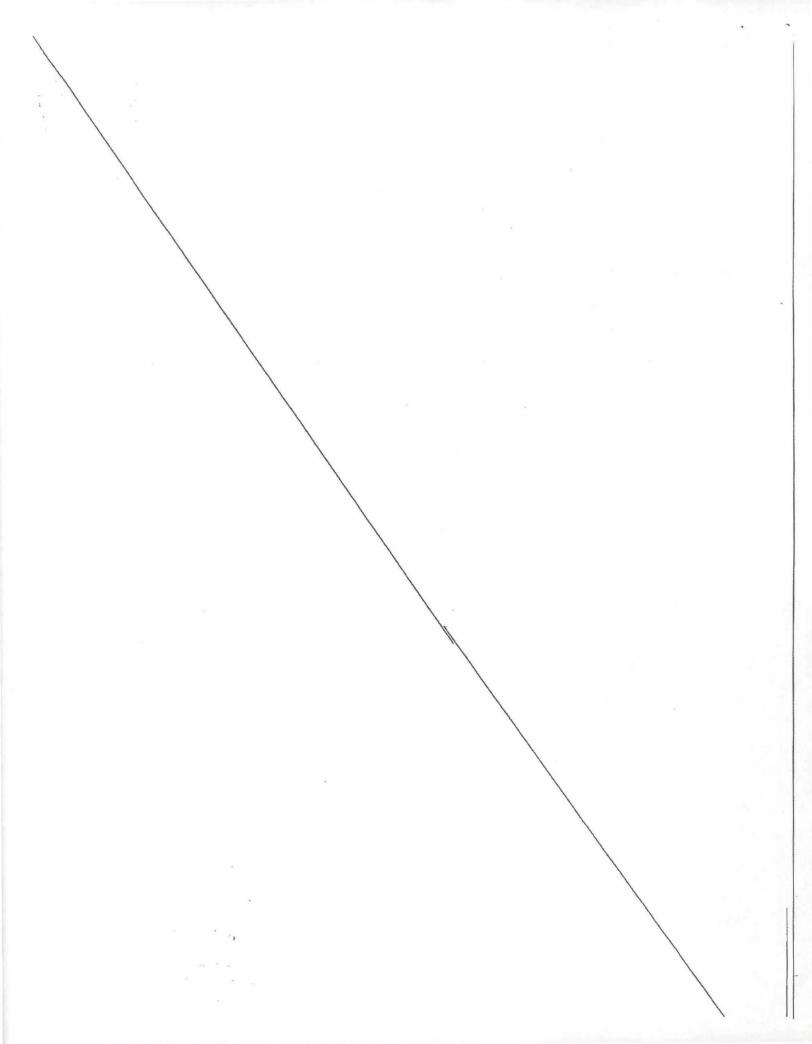






18	PORTILI	*
E INN	1	OF EST
FLOR D	OYAD	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
X	SALVADO	
,	7	

No	ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	Plantas a producir por especie
1.	"maquilishuat"	Tabebula rosea	4,300
2.	"laurel"	Cordia alliodora	1,700
3.	"madrecacao"	Gliricidia sepium	1,800
4.	"cortés blanco"	Tabebuia chrysantha	1,300
5.	"balsamo"	Miroxylum balsamun	1,200
6.	"copinol"	Hymenaea courbaril	1,200
7.	"carao"	Cassia grandis	1,000
8.	"caoba"	Swietenia humilis	1,100
9.	"conacaste"	Enterolobium cyclocarpum	1,600
10.	"morro"	Crescentia alata	1,300
11.	"aceituno"	Simarouba glauca	1,400
12.	"cedro"	Cedrella odorata	1,000
. 13.	"ojushte"	Brosimum alicastrum	1,000
14.	"guayaba perulera"	Psidium guajaba	1,900
15.	"mango"	Mangifera indica	1,000
16.	"anona"	Anona diversifolia	2,000
17.	"paterno"	Inga paterno	1,500
18.	"zapote"	Pouteria sapota	800
19.	"mandarina"	Citrus sp.	200

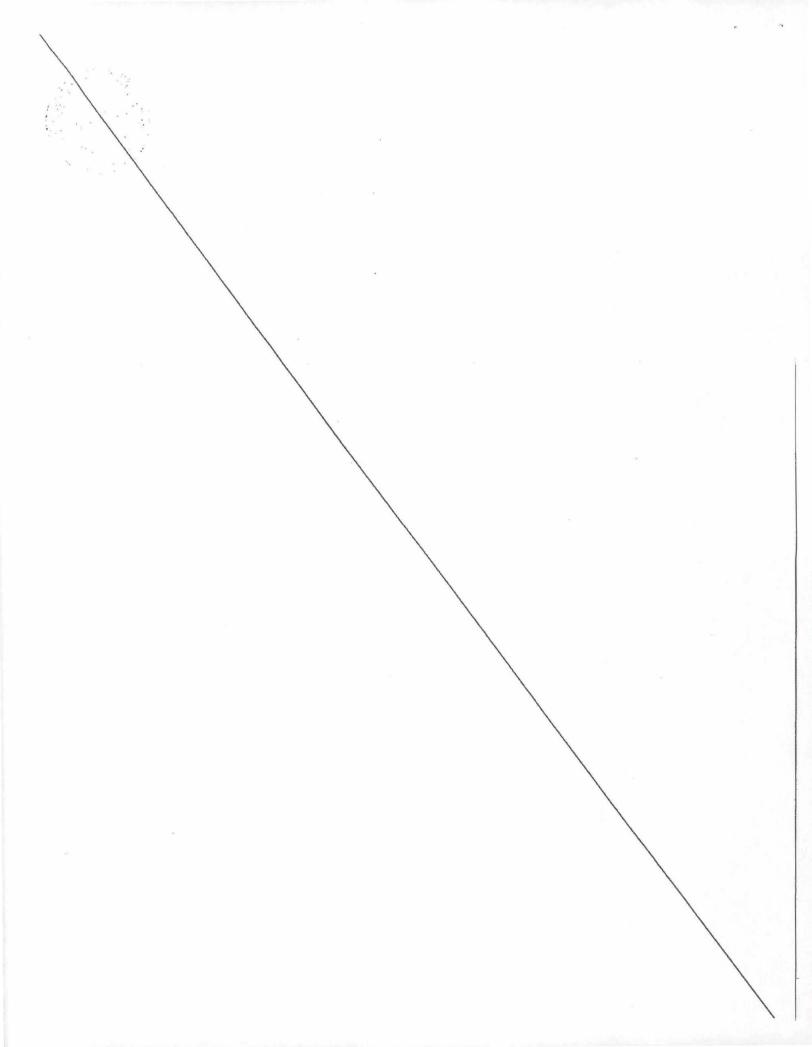


20.	"aguacate"	Persea americana	200
21.	"marañón"	Anacardium occidentale	2,500
	Total		30,0000









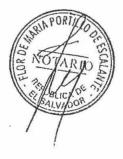
la ciudad de San Salvador, a las once horas y del día diez de febrero de dos mil doce- Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: Por una parte JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, de años, Ingeniero Civil, de este domicilio, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número

actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria; cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del ingeniero JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintiuno de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de la licenciada Claudia María Cruz Zelaya, por medio del cual el señor Francisco Antonio Pinto Landaverde H., en su calidad de Presidente en funciones de CEL confirió al Ingeniero JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS poder general administrativo con amplias facultades para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal; b) Punto V de la sesión de Junta Directiva número tres mil cuatrocientos sesenta y uno de fecha dieciséis de junio de dos mil once, y c) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que mas adelante se relaciona, y por otra parte; VENANCIO RIVERA, de años de edad, jornalero, del domicilio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

; quien actúa

en su carácter personal, en adelante denominada "EL CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS-S, que consta de veinte artículos y dos Anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes



principales establece que la contratista se obliga al "SERVICIO DE MANO DE OBRA EN LA PRODUCCIÓN DE TREINTA MIL PLANTAS EN VIVERO EL CHAPARRAL", de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales y ANEXO Uno. El plazo de prestación del servicio será de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de firma del contrato, de conformidad al Anexo Dos Cronograma de Actividades. La Comisión pagará a la contratista un monto de SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO por el suministro de los servicios, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL. El monto total del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América, por medio de dos pagos, El primero se realizará al finalizar el retrasplante de todas las especies, el segundo pago al finalizar la producción de las plantas requeridas, treinta días después de presentado el recibo correspondiente aprobado por la Jefatura de la Unidad Ambiental. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para

